

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00025-00
DEMANDANTE:	MODESTO PERAFAN ALEGRIA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio 20213100919751, informa la imposibilidad de determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, por lo que han solicitado a la ORIP de Popayán, se aporten una serie de documentos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 004

Timbío, Cauca, primero (1) de abril de dos mil dos mil veintidós. (2022)

En atención a la respuesta dada por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en aras de darle agilidad al trámite y con el fin de que dicha entidad pueda determinar la naturaleza del bien a usucapir, se hace necesario requerir al Apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva remitir copia simple, completa, clara y legible de la Escritura 763 del 15 de septiembre de 1922 de la Notaria de Popayán, registrada el 14 de diciembre de 1922, descrita en la Anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 120-41468, adicionalmente solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado; Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura N° 159 del 11 de marzo de 1921 de la Notaria de Popayán, registrada el 9 de junio de 1921 descrita en la Anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 120-41503. Adicionalmente se solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado y el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 120-41468 y 120-41503, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Solicitando para este certificado se acuda al Sistema ANTIGUO.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

DISPONE:

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00025-00
DEMANDANTE:	MODESTO PERAFAN ALEGRIA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

1.- REQUERIR al Apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva remitir copia simple, completa, clara y legible de la Escritura 763 del 15 de septiembre de 1922 de la Notaria de Popayán, registrada el 14 de diciembre de 1922, descrita en la Anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 120-41468, adicionalmente solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado; Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura N° 159 del 11 de marzo de 1921 de la Notaria de Popayán, registrada el 9 de junio de 1921 descrita en la Anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 120-41503. Adicionalmente se solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado y el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 120-41468 y 120-41503, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Solicitando para este certificado se acuda al Sistema ANTIGUO.

2.- La anterior información se requiere con urgencia, para que la Subdirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, pueda determinar la naturaleza jurídica del citado predio.

3.- Una vez se obtenga esa información, remítase a la Agencia Nacional de Tierras, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 027
Hoy, 4 de abril de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria